



**CIRCULAR Nº 24**

**ASUNTO: OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DIARIO DE LA JORNADA**

**DIRIGIDO A: TODOS LOS SOCIOS CON TRABAJADORES A SU CARGO**

Sevilla, abril de 2019

Estimado asociado:

Desde hace unos años, la llevanza por parte de la empresa de un registro diario de la jornada laboral que realizan los trabajadores ha sido un tema controvertido, dado que, en virtud de la Instrucción 3/2016 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de dos Sentencias de la Audiencia Nacional, dicho registro diario de la jornada se convirtió en obligatorio para todos los trabajadores –no sólo para aquéllos con jornada parcial- en aras de un mejor control de las horas extraordinarias.

Sin embargo, posteriormente, la Sentencia 1275/2017 de 23 de marzo de 2017 del Tribunal Supremo, vino a señalar lo contrario; estableciendo que las empresas no estaban obligadas a llevar un registro de la jornada diaria de toda la plantilla para comprobar el cumplimiento de la jornada laboral y horarios pactados, y sólo debían llevar un registro de horas extras realizadas, de acuerdo a la interpretación de lo dispuesto en el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores.

El Supremo, en la referida sentencia, ya admitía que era necesario que se legislara claramente al respecto. Pues ya se ha regulado a través de la publicación en el BOE, el 12 de marzo, del Real Decreto Ley 8/2019, de 8 de marzo, **de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo**.

Tal y como especifica el R.D.-Ley 8/2019, en su artículo 10, se modifica el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, añadiendo un nuevo apartado 9, con la siguiente redacción:

- *La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá **incluir el horario concreto de inicio y finalización** de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria.*
- *Mediante **negociación colectiva o acuerdo de empresa** o, en su defecto, **decisión del empresario previa consulta con los representantes legales** de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.*
- *La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

Asimismo, el R.D.-Ley 8/2019, introduce una modificación en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto para establecer expresamente como **infracción grave el hecho**



**de no contar con el registro diario de la jornada**, quedando redactado el apartado 5 de su art. 7 en los siguientes términos:

*“La transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos, **registro de jornada** y, en general, el tiempo de trabajo a que se refieren los artículos 12, 23 y 34 a 38 del Estatuto de los Trabajadores”.*

La entrada en vigor de la obligatoriedad del registro de jornada para todos los trabajadores es de dos meses desde la publicación en el BOE del RD-Ley 8/2019, es decir, **a partir del día 12 de mayo de 2019**.

Concluyendo, en virtud, de la reforma legislativa operada por el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, **se establece en el Estatuto de los Trabajadores la obligación de registrar día a día y totalizar mensualmente la jornada ordinaria de todos los trabajadores y se tipifica como infracción grave el hecho de no contar con el registro diario de la jornada en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.**

Te habrán llegado ya algunas empresas ofertándote plataformas y App's para realizar dicho control horario. Desde Epyme estamos intentando llegar a un acuerdo con alguna para que nos ofrezca precios ventajosos para nuestros asociados. En pocos días os enviaremos más información al respecto.

Sin otro particular y a la espera de haberte sido de utilidad, se despide muy atentamente



**MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL-GERENTE**